

DOCTORA:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

E. D. S.

REF: RECURSO DE APELACION

**Rad. 11001310302220190060200 PROCESO DIVISORIO DE ANIBAL LOPEZ GALVIS
contra AMPARO QUIÑONES OCHOA.**

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52.490.019 de Bogotá, en mi calidad de apoderada del señor **ANIBAL LOPEZ GALVIS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 19.171.897 de la ciudad de Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, me permito con el mayor respeto interponer recurso de apelación, contra el auto proferido por su despacho de fecha 2 de junio del 2021.

Si bien es cierto manifiesta el Despacho no conceder las pretensiones de la demanda, es importante recalcar que tal y como se narró en los hechos de la demanda, la parte demandada es la única que esta usufructuando el predio, que no permite ni a la parte actora, ni a las hijas el disfrute del mismo, razón de más para que se decrete la venta del inmueble y se mantengan las medidas cautelares.

De otro lado conforme lo expresa el artículo 1374 del Código Civil: "Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario..."

Las hijas para las que se constituyó la limitante ya son mayores de edad, por lo que el patrimonio de familia y el sentido del mismo ya no tiene fundamento, pues el objeto de esta limitación al dominio esta dado en cubrir las necesidades económicas de una familia, hecho que a toda luz no se presenta en este caso; Resaltando que la demandada es la única que está sacando provecho del inmueble.

Lo cierto es que habiéndose adelantado acciones con el fin de mantener el bien fuera del comercio, también lo es que las razones y condiciones de esta acción ya no existen como quiera que no existen menores, adicional a ello ya no está constituida una relación de pareja que pueda dar lugar a nuevos hijos.

De esta manera me permito sustentar el correspondiente recurso de apelación a fin de que el Juez de instancia conceda el recurso interpuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ

C.C. No. 52.490.019 de Bogotá

T.P. No 195.211 del Consejo Superior de la Judicatura.